

Los interesados podrán examinar dicho expediente de acuerdo con las siguientes normas a tenor del artículo 57.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Dependencia donde se puede examinar el expediente: departamento de urbanismo del Ayuntamiento.
- Plazo de información pública: un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Órgano ante quien se presentan las alegaciones: Pleno del Ayuntamiento.

El Molar, a 1 de marzo de 2007.—El alcalde, Emilio de Frutos.
(03/10.117/07)

EL MOLAR

URBANISMO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2007, se acordó la Aprobación Inicial de la Modificación Puntual 2/06, Sistema General de Equipamientos EG-02, de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Los interesados podrán examinar dicho expediente de acuerdo con las siguientes normas a tenor del artículo 57.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Dependencia donde se puede examinar el expediente: departamento de urbanismo del Ayuntamiento.
- Plazo de información pública: un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Órgano ante quien se presentan las alegaciones: Pleno del Ayuntamiento.

El Molar, a 1 de marzo de 2007.—El alcalde, Emilio de Frutos.
(03/10.116/07)

GUADALIX DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículo a través de aceras y reservas de vía pública para parada de vehículos de Guadalix de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA PARADA DE VEHÍCULOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para parada de vehículos, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a los prevenidos en el artículo 57 de la citada norma.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para parada de vehículos.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, de conformidad con el artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Art. 4. *Base imponible.*—Salvo aquellos casos en los que la ordenanza tenga establecidas bases, cuotas o tarifas, la base imponible estará constituida:

- a) Por la capacidad de vehículos que tengan los locales.
- b) Por los metros lineales de la entrada o paso de carruajes.

Art. 5. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria resultará, con carácter general, de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

1. Locales para el encierro de turismos, camiones o coches de reparto, taxis, tractores, carros agrícolas y de toda clase, hasta una capacidad de cinco vehículos, pagarán al año: 50 euros.
2. En los locales con capacidad superior a cinco vehículos, se pagará al año, por cada vehículo más de capacidad: 5 euros.
3. Las tarifas anteriores amparan la entrada a los locales con anchura de entrada de hasta 3 metros, si excede de dichos metros, por cada metro o fracción que supere dicha cifra, satisfarán por cada reserva, anualmente: 5 euros.

2. Para entrada de garajes o locales para la guarda, venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, etcétera, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas:

- Por la reserva para la entrada o paso de carruajes, se pagará al año, por cada metro lineal: 24 euros.
- 3. Serán de aplicación las siguientes tarifas fijas:
 - Las paradas de autobuses urbanos e interurbanos para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán por cada reserva, anualmente: 50 euros.

Art. 6. *Exenciones.*—No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

Art. 7. *Gestión.*—1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, liquidándose posteriormente por períodos anuales de tiempo.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración, acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada, mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Las placas de vados serán entregadas por el Ayuntamiento, teniendo este la potestad de retirar todas aquellas otras placas que den lugar a confusión.

6. El derecho de vado originará a su titular el derecho de denuncia ante la Policía Municipal por la ocupación indebida de las entradas de vehículos a través de aceras, originando las correspondientes multas sancionadoras. No obstante dicho derecho no implicará la retirada y depósito del vehículo que pudiera obstruir tales entradas.

Art. 8. *Periodo de devengo.*—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el devengo periódico de esta tendrá lugar

el 1 de enero de cada año y el período impositivo coincidirá con el año natural.

- c) El importe de la cuota de la tasa se prorrateará por semestres naturales en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del uso del servicio.

Art. 9. *Pago*.—El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las cuentas de la Tesorería municipal.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en la matrícula de esta tasa, por años naturales mediante ingreso en las cuentas de la Tesorería municipal o por domiciliación bancaria, en el período que establezca el órgano municipal competente.

Art. 10. *Infracciones y sanciones*.—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria, especialmente en lo que concierne al importe de las multas sancionadoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrará en vigor al día siguiente, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Guadalix de la Sierra, 2007.

(03/8.991/07)

GUADALIX DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y alquiler de pistas e instalaciones deportivas de Guadalix de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ALQUILER DE PISTAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. *Concepto*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de escuelas deportivas municipales y alquiler de pistas e instalaciones deportivas, que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. *Obligados al pago*.—Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servi-

cio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. *Cuantía*.—La cuantía del precio público por la utilización de este servicio será de:

I. Escuelas deportivas

	EUROS
1.- BADMINTON I Y II	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Infantil. Dos clases semanales.	15,00
2.- FÚTBOL SALA BENJAMÍN I Y II	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Benjamín. Dos clases semanales.	15,00
3.- FÚTBOL SALA ALEVÍN	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Alevín. Dos clases semanales.	15,00
4.- FÚTBOL SALA INFANTIL/CADETE	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Infantil. Dos clases semanales.	15,00
5.- FÚTBOL SALA FEMENINO	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Femenina. Dos clases semanales.	15,00
6.- GIMNASIO	
Matrícula	35,00
Mensualidad	25,00
No empadronados	28,00
7.- JUDO I Y II	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Infantil. Dos clases semanales.	18,00
8.- JUDO III	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Adulto y Cinturón Negro. Dos clases semanales.	25,00
No empadronados	28,00
9.- GIMNASIA RÍTMICA I, II Y III	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Infantil. Dos clases semanales.	15,00
10.- PSICOMOTRICIDAD	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría 3-4 años. Dos clases semanales.	15,00
11.- PREDEPORTE	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría 5-7 años. Dos clases semanales.	15,00
12.- YOGA	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Adulto. Dos clases semanales.	20,00
No empadronados	23,00
13.- AERÓBIC JUNIOR	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Menores de 16 años. Dos clases semanales.	15,00
14.- AERÓBIC	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Adulto. Dos clases semanales.	20,00
No empadronados	23,00
15.- DANZA I Y II	
Matrícula	10,00
Trimestralidad. Categoría Menores de 16 años. Dos clases semanales.	15,00
16.- DANZA I Y II	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Mayores de 16 años. Dos clases semanales.	20,00
No empadronados	23,00
17.- DANZA III	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Nivel Avanzado. Dos clases semanales.	20,00
No empadronados	23,00
18.- PILATES	
Matrícula	10,00
Mensualidad. Categoría Adultos. Dos clases semanales.	20,00
No empadronados	23,00

II. Alquiler de pistas e instalaciones deportivas

	EUROS/HORA
1.- PISTA CENTRAL (POLIDEPORTIVO)	
Cuota empadronados menores de 16 años o menores de 26 con carné de estudiante o carné joven.	10,00
Cuota empadronados mayores de 16 años.	18,00
Cuota no empadronados.	30,00
2.- FRONTÓN	
Cuota empadronados menores de 16 años o menores de 26 con carné de estudiante o carné joven.	2,00
Cuota empadronados mayores de 16 años.	4,00
Cuota no empadronados.	10,00
3.- PADEL	
Cuota empadronados menores de 16 años o menores de 26 con carné de estudiante o carné joven.	2,00
Cuota empadronados mayores de 16 años.	4,00
Cuota no empadronados.	10,00